

ACTA N°6. A quince días del mes de febrero de 2021, siendo las 18:00hs se reúne en sesión remota la Junta Electoral Nacional (JEN) designada por el Comité Ejecutivo Nacional para las elecciones de Autoridades Superiores del Partido Socialista convocadas para el día 18 de abril de 2021, con la presencia de los miembros titulares: Oscar Pieroni, Aldo Gallotti, Mariana López, Fabián Medizza, Fabián Cassaniti, Silvia Susana Frau, Daniel Heredia, Mario Romano y Maximiliano Díaz teniendo amplio quorum para sesionar el Presidente pone a consideración el temario :

1. Acta 5

2. Presentaciones erróneas listas Pcia. Bs As

3. Aavales recibidos:

3.1. 775 Aavales Convergencia Socialista

3.2. 1200 Aavales (500+700) Socialismo En Movimiento

3.3. 150 Aavales Pluralismo Federal

4. Solicitud padrón José Silvero (enviado)

5. Cuestión Mendoza:

5.1. Nota Mónica Fein, Antonio Bonfatti, Héctor Polino pendiente respuesta

5.2. Oficios remitidos Mario Romano

5.3. Nueva nota Mendoza (responder ps.fedmdz@gmail.com)

5.4. Nota Mónica Fein sobre Mendoza punto 2 Reglamento

6. Nota Claudio Recanatesi aclara Federación candidatos 20 y 25 Convergencia Socialista

Nota José Silvero aclara Federación candidato 20 Socialismo en Movimiento

Nota Daniel Mojico aclara Federación candidato 1 Pluralismo Federal

7. Impugnación Claudio Recanatesi candidatos 8,25,6 y 23 de Socialismo en Movimiento

Nota José Silvero contesta impugnación

Nota Apiolaza, Martínez, Duo Aguirre y Guevara (candidatos Mendoza)

8. Nota Daniel Mojico observando padrón respecto candidatos (Juan Meillard)

9. Nota José Silvero impugnando candidatos Convergencia (Emilia Marchionatti, Valeria Llovet, Virginia Díaz)

Nota Claudio Recanatesi con constancia afiliación Emilia Marchionatti

Nota Claudio Recanatesi rechazando y pidiendo reemplazo candidata Virginia Díaz

10. Nota Gerardo Santarelli y Leiva impugnando candidatos Convergencia y Pluralismo Federal

Respuestas Claudio Recanatesi sobre impugnación

Respuesta Daniel Mojico sobre impugnación Gerardo Santarelli

11. Nota Sergio Fioretti impugnando candidatos Convergencia y Pluralismo Federal (afiliados 2019)
Respuesta Claudio Recanatesi sobre impugnación a Convergencia
Respuesta Daniel Mojico sobre impugnación a Pluralismo Federal

1. Acta 5

Se somete a votación el acta número 5 de fecha 9 de febrero de 2021, resulta aprobada por unanimidad.

2. Presentaciones erróneas listas Pcia Bs As

Se informa que ambos correos fueron respondidos a la brevedad explicando que esta es la JEN, fueron respondidos por los compañeros y subsanaron el error.

3. Avales recibidos:

Se determina que los de las tres listas son sobre abundantes (775 de Convergencia Socialista, 1200 de Socialismo en Movimiento y 150 de Pluralismo Federal) por lo que a pesar de haber recibido de Federaciones que no poseen personería vigente igualmente está cumplido el requisito.

4. Solicitud padrón José Silvero (enviado)

Se informa que, ante la solicitud, se proporcionó el padrón respectivo.

5. Cuestión Mendoza:

En lo que respecta al punto 5 se responde por nota a los compañeras/os Mónica Fein, Antonio Bonfatti y Héctor Polino, así como a los compañeros de Federación Mendoza, además sugiriendo para mayor abundamiento lectura de las actas N°3 y N°5 donde esta junta se ha manifestado sobre el tema en cuestión, rechazando la incorporación de esos padrones, ratificándose lo decidido por mayoría integrada igual que en dichas reuniones por las/os compañeras/os: Silvia Frau, Aldo Gallotti, Mario Romano, Fabián Cassaniti y Daniel Heredia, votando por la incorporación del padrón de Federación Mendoza las/os compañeras/os: Mariana López, Maximiliano Díaz, Fabián Medizza y Oscar Pieroni

6. Nota Claudio Recanatesi aclara Federación candidatos 20 y 25 Convergencia Socialista. Nota José Silvero aclara Federación candidato 20 Socialismo en Movimiento. Nota Daniel Mojico aclara Federación candidato 1 Pluralismo Federal

Se informa que se recibieron en tiempo y forma las mencionadas notas y se pedirá formulario corregido para luego oficializar

7. Impugnación Claudio Recanatesi candidatos 8,25,6 y 23 de Socialismo en Movimiento, nota José Silvero contesta impugnación y nota observación al padrón: Apiolaza, Martinez, Duo Aguirre y Guevara (candidatos Mendoza)

El Cro. **Aldo Gallotti** manifiesta que sin perjuicio de los fundamentos ya brindados en sendas reuniones y resoluciones de esta JE, respecto del tema traído a debate, debo manifestar que, la jurisprudencia que se cita en la contestación a la impugnación deducida, pretendiendo sostener vigentes la condición de afiliado de candidatos pertenecientes a distritos sin personería política, es decir caducos, no puede entenderse en sentido amplio puesto que versa claramente sobre partidos caducos que intentan que las afiliaciones existentes al momento de declararse la caducidad de la personería política (menos las correspondientes depuraciones), sirvan para completar el número de afiliados necesarios para restablecer dicha personería política del partido en cuestión.

Ahora nuevamente es importante establecer que la caducidad sí importa la pérdida de personería política, pero no la jurídica (lo subrayo). Sin personalidad política los otrora afiliados pasan a ser ex afiliados de acuerdo a la Ley Orgánica de los Partidos Políticos (art. 53), y por lo tanto no tienen los mismos derechos que los afiliados a partidos de distrito cuya personería política es plena.

El art. 9° de nuestra CO, recurrentemente citado en las múltiples presentaciones efectuadas por este tema, no puede entenderse en este caso como afiliaciones directas con derechos plenos porque no existe esa concepción en la ley orgánica de los partidos políticos, que establece la forma de afiliación a un partido político de distrito y en donde la afiliación directa a un partido nacional no existe por el concepto “federal” de la ley y de nuestra Constitución Nacional. Un residente de la República Argentina lo es de una localidad, un partido, una provincia y a su vez de la nación, pero no existe la residencia en la República Argentina sin un domicilio físico legal. Todos los electores lo son también de un distrito en particular, no existen electores solo “nacionales”. La caducidad de la personalidad política local, implica necesariamente la inhabilitación para ejercer derechos políticos plenos por parte de los ex afiliados.

Por lo expuesto no corresponde autorizar las candidaturas provenientes de distritos sin personalidad política, debiendo darse traslado a la lista para su reemplazo.

La solicitud de los compañeros de incorporación al padrón provisorio no puede ser aprobada por provenir de un distrito sin personalidad política desde 2018, lo que los inhabilita a gozar de los mismos derechos políticos que los afiliados de los distritos con personalidad política vigente.

El Cro. **Mario Romano** trae a colación la situación del distrito Misiones y manifiesta que la situación de los distritos Mendoza y Misiones son distintos. En este último caso, si bien la jueza de primera instancia en lo federal electoral de la Provincia de Misiones dictó la caducidad del Partido, el expediente se encuentra en trámite por ante la CNE (incidente Nro. 5). A tenor de esa tramitación la misma Cámara no ha tomado resolución alguna, no sólo respecto del expediente sino tampoco ha hecho modificación en base a ello en el Registro Nacional de afiliados a Partidos Políticos, estando los incluidos en el padrón respectivo como afiliados. El caso de Mendoza es distinto habida cuenta de que la personería jurídico política se encuentra caduca por sentencia firme de la CNE, comunicado y no hay ningún trámite de reactivación respecto de la personería. Asimismo, del Registro antes mencionado se desprende sin lugar a dudas de que los que figuran allí no son afiliados. Respecto de este último

punto (Mendoza) tampoco lo subsana la circunstancia de las notas enviadas de que son afiliados directos al Comité Nacional puesto que el mismo es un órgano colegiado y no obra con la nota acompañada acta, día, hora y resolución de dicho órgano tratando el tema y resolviéndolo. Por tanto, voto que debe rechazarse la impugnación efectuada respecto del Distrito Misiones y debe mantenerse la resolución de esta Junta respecto de la no inclusión de Mendoza tal como se hubo decidido por mayoría. Fundamentos a los que adhieren Fabián Cassaniti, Daniel Heredia y la compañera Silvia Frau.

El Cro. **Fabián Medizza** ratifica lo manifestado en actas 3 y 5 sobre el tema de los padrones de Mendoza y agrega Entendemos que negar la pertenencia del Distrito Mendoza al Partido Socialista Nacional y su calidad de afiliados, a los compañeros de Mendoza es erróneo. La Justicia nacional electoral reconoce que un partido distrital es parte del partido nacional, aún antes del reconocimiento de su personería jurídica (Partido Intransigente s/reconocimiento partido de distrito s/apelación - Expdte. Nº 895/85 CNE). En función del mismo criterio, la Federación Mendoza es igualmente parte del partido nacional hasta tanto recobre su personería. Y ello obliga a las autoridades partidarias a reconocer los derechos de sus afiliados. Asimismo, y como ya hemos sostenido, “la circunstancia de que la agrupación se encuentre en estado de caducidad “no [la] priva [...] de las afiliaciones que entonces registraba” y que subsistan actualmente en los términos de los artículos 25 bis y 25 ter de la ley 23.298 “correspond[iendo] que la secretaría electoral efectúe el control de las afiliaciones anteriores a dicha caducidad a efectos de depurar de las mismas los afiliados que dieron cambio de domicilio a otro distrito, los fallecidos y los que eventualmente se hayan afiliado a otro partido político” (cf. Fallos CNE 2764/00 y Fallos CNE allí citados).-” (Caducidad de Movimiento de Acción Provincial en autos Movimiento de Acción Provincial s/reconocimiento de personalidad jurídico política -Expdte. Nº FTU 66045/2002/5/CA1). Los lineamientos que marcan los pronunciamientos, así como el obrar de la Justicia Nacional Electoral, al suministrar el padrón respectivo, nos llevan a concluir que el padrón del Distrito Mendoza debe ser incorporado, habilitando a los afiliados del Distrito a ejercer sus derechos. Además de ello, debe tenerse presente que la afiliación oportunamente cursada ante el Partido de Distrito, produce la afiliación al Partido Nacional. El art. 7 de la C.O. así lo establece al disponer que **“el pedido de afiliación será tratado por la Asamblea General de afiliados/as del Centro Socialista en la primera Asamblea que se realice desde su presentación y si fuera aprobado, elevado a la junta de distrito para su consideración definitiva”** ... **“Admitida la afiliación, se remitirá un ejemplar de la ficha de Ingreso al Centro respectivo, otro a la correspondiente federación socialista de Distrito y otro al Comité Ejecutivo Nacional”**. Es decir, la aceptación de la afiliación corresponde exclusivamente a la Junta de Distrito, quien lleva un registro de sus afiliaciones y envía al Comité Ejecutivo Nacional un ejemplar de las fichas para que también lleve registro. Como lo sostuvimos anteriormente el registro de afiliados al partido no se encuentra en poder del Partido a nivel nacional, sino que es llevado, actualizado y fiscalizado por las distintas jurisdicciones. Dicho trabajo luego es volcado periódicamente (en general cada vez que se desarrolla el proceso de renovación de autoridades) a la estructura nacional que confecciona el padrón nacional de afiliados. De esta forma, el padrón del Distrito Mendoza, informado por la Justicia Nacional Electoral conforma el fichero nacional del Partido Socialista, toda vez que la afiliación al distrito, lo es al Partido

Nacional al mismo tiempo. Es decir, que, si se le negase la calidad de afiliados al distrito, en virtud de la caducidad habida, subsiste la afiliación al Partido Nacional. En esa inteligencia, y por imperio de los principios de la más amplia participación democrática y *pro homine*, impera la subsistencia de las afiliaciones de los distritos que han perdido la personería jurídica todo lo cual nos impone garantizar la participación de quienes, en su calidad de afiliados, son parte del cuerpo sociológico del Partido Socialista Nacional y gozan de los derechos políticos activos y pasivos. Por esos motivos consideramos que debe rechazarse la impugnación.

En cuanto a la inclusión al padrón provisorio de los representantes de Mendoza, Apiolaza, Martínez, Duo Aguirre y Guevara, consideramos que se trata en esta instancia de reconocer una afiliación directa al CEN. Acreditada la participación y pertenencia. El art. 25 de la ley 23.298 dispone que “La calidad de afiliado se adquiere a partir de la resolución de los organismos partidarios competentes que aprueban la solicitud respectiva, o automáticamente en el caso que el partido no la considerase dentro de los quince (15) días hábiles de haber sido presentada. Los afiliados presentaron sus fichas ante la sede partidaria sin que exista constancia de su rechazo por parte de la Asamblea del Centro Socialista o de la Junta Ejecutiva del Distrito (art. 6 y 7 de la C.O.) Todo ello nos lleva a concluir el carácter de afiliado al CEN en forma directa, dado que este órgano no puede resolver la afiliación al Distrito por falta de competencia. Así, corresponde hacer lugar a la observación formulada reconociendo la calidad de afiliados y acreditando su derecho a participar como candidatos.

Adhieren a estos fundamentos Mariana López y Maximiliano Díaz

El Cro. **Oscar Pieroni** manifiesta que como quedara dicho, en sucesivas reuniones en que se tratara el tema de la Federación Mendoza, somos un partido democrático y participativo siendo esas dos banderas irrenunciables, mal podemos en consecuencia restringir la participación de compañeros afiliados al partido en la vida interna del mismo.

Además, ya en la primera reunión de nuestra Junta Electoral decidimos presentar un escrito ante la Justicia Electoral, solicitando los padrones de las federaciones que no poseen personería, preocupados por no contar con los mismos.

Por otra parte, la Resolución del CEN, Reglamento General para las elecciones de las Autoridades Superiores, textualmente establece en su punto 2 que “ *En los Distritos electorales donde no tiene personería vigente el Partido Socialista, están habilitados para participar del comicio los afiliados directos al Comité Ejecutivo Nacional que consten en el ordenamiento actualizado de las fichas de afiliación que lleve el C.E.N., de conformidad a lo establecido en el Art. 9o de la Carta Orgánica Nacional*”.

El CEN, de conformidad con ello, nos envió el listado de afiliados oportunamente presentado a esa Junta Electoral Nacional correspondiente al Distrito de Mendoza, aclarando que esos compañeros y compañeras se encuentran habilitados para participar de los comicios en tanto afiliados directos al CEN (art 9° Carta Orgánica), dicho listado ha sido conformado por el Juzgado Electoral de dicho Distrito en respuesta a nuestra solicitud.

Así, los padrones en debate fueron enviados por el CEN, lo que ni siquiera merecería evaluación de esta Junta, ya que solamente cumplimos con las instrucciones que nos fueran dadas, lo contrario es desoír esas instrucciones, por tanto, deben incluirse.

Finalmente, la justicia Electoral ha enviado el listado de afiliados al partido, no se explica para que accionamos en reiterados oficios a la Justicia solicitando el padrón si luego lo desestimamos.

Por lo antedicho, en virtud de que impropiamente está a consideración (porque creo que no debería considerarse lo que es una clara instrucción, que solo por someter a consideración estamos violando) con lo que claramente debemos incluir el padrón correspondiente a la Federación Mendoza que fuera enviado por el CEN con aval de la justicia electoral.

Por tanto, deben rechazarse esta impugnación a los candidatos 8, 25, 6 y 23 de Socialismo en Movimiento, de igual manera que debe habilitarse al Cro. Meillard (Pluralismo Federal) y las candidatas Marchionatti y Llovet de Convergencia Socialista. En todos los casos hay en las respuestas de los apoderados suficientes pruebas de la afiliación, de la participación en la vida interna de nuestro partido y/o de la representación del mismo en diferentes candidaturas.

En el caso de los candidatos afiliados de la Federación Mendoza los propios compañeros acompañaron pruebas de su afiliación

Por parte de quien habla, además, he adelantado mi posición en el sentido de que todos esos compañeros que por algún error no están en padrones, debe permitírseles estar incluidos en las listas respectivas, siendo objetos de la consideración de los compañeros electores.

Por ello y por una consideración absolutamente igualitaria, mi voto es para rechazar las impugnaciones mencionadas y habilitar las candidaturas de las/os compañeras/os Meillard (Pluralismo Federal), Marchionatti y Llovet (Convergencia Socialista) y Guevara, Martínez, Duo Aguirre y Apiolaza (Socialismo en Movimiento).

Por mayoría integrada por las/os compañeras/os: Silvia Frau, Aldo Gallotti, Mario Romano, Fabián Cassaniti y Daniel Heredia, se rechaza la incorporación de los Cros. de Federación Mendoza integrantes de Socialismo en Movimiento, votando por la incorporación del padrón de Federación Mendoza las/os compañeras/os: Mariana López, Maximiliano Díaz, Fabián Medizza y Oscar Pieroni, por ello se resuelve hacer lugar a la impugnación contra la lista Socialismo en Movimiento respecto a los integrantes Guevara, Martínez, Duo Aguirre y Apiolaza dado que no son afiliados y rechazar la observación al padrón provisorio realizada por los Sres. Guevara, Martínez, Duo Aguirre y Apiolaza.

8. Nota Daniel Mojico observando padrón respecto candidatos (Juan Meillard)

El Cro. **Aldo Gallotti** manifiesta que debe considerarse cuando se traten impugnaciones al padrón.

El Cro. **Fabián Medizza** manifiesta que la solicitud del apoderado de la lista, tendiente a acreditar su carácter de afiliado al partido como requisito para ser candidato, obliga a tratar el tema en esta oportunidad. Aclara que se trata en esta instancia de reconocer una afiliación directa al CEN. Acreditada la participación y pertenencia. El art. 25 de la ley 23.298 dispone que "La calidad de afiliado se adquiere a partir de la resolución de los organismos partidarios competentes que aprueban la solicitud respectiva, o automáticamente en el caso que el partido no la considerase dentro de los quince (15) días hábiles de haber sido presentada. Refiere el apoderado que el afiliado presentó la ficha ante la sede partidaria sin que exista constancia de su

rechazo por parte de la Asamblea del Centro Socialista o de la Junta Ejecutiva del Distrito (art. 6 y 7 de la C.O.) Todo ello nos lleva a concluir el carácter de afiliado al CEN en forma directa (art.9), dado que este órgano no puede resolver la afiliación al Distrito por falta de competencia. Así, corresponde hacer lugar a la observación formulada reconociendo la calidad de Afiliado y acreditando su derecho a participar como candidato.

Los Cros. López y Díaz manifiestan la misma posición.

El Cro. **Mario Romano** manifiesta que en este caso existe una militancia reconocida, como comentó uno de los integrantes de la Junta por lo cual mociona su incorporación al padrón. - Los Cros. **Frau, Cassaniti y Heredia** manifiestan la misma posición

Se aprueba en forma unánime su incorporación al padrón.

9. Nota José Silvero impugnando candidatos Convergencia (Emilia Marchionatti, Valeria Llovet, Virginia Díaz). Nota Claudio Recanatesi con constancia afiliación Emilia Marchionatti. Nota Claudio Recanatesi rechazando y pidiendo reemplazo candidata Virginia Diaz

El Cro. **Aldo Gallotti** dice que la Cra. Llovet presentó su solicitud de afiliación al distrito CABA en 2018 (octubre), que fue presentada a la justicia y observada por cuestiones formales, nuevamente en 2019 (octubre) fue presentada y nuevamente en 2020 fue observada por defectos formales. La Cra. Llovet integró la lista de unidad del distrito en 2018 en representación de la minoría, ocupando el cargo de congresal local y nacional por la comuna 13. Se desconoce si con anterioridad a su solicitud de afiliación en 2018 estuvo afiliada al PS en algún otro distrito. Por nuestra parte no hay oposición a su candidatura. Tampoco lo hay para el caso Marchionatti en caso que se puede constatar o resolver la incongruencia entre el padrón enviado por la Justicia Electoral cordobesa y el certificado acompañado por el apoderado de la lista. Finalmente debe darse traslado a la lista para que resuelva el tema de incompatibilidad de candidaturas de la Cra. Diaz. Por unanimidad de los presentes se decide en consecuencia no hacer lugar a la impugnación de la Cra. Llovet y la Cra. Marchionatti, solicitando el reemplazo de la Cra. Díaz.

El Cro. **Fabián Medizza** manifiesta que En cuanto a la impugnación de la Cra. Marchionatti, debe tenerse en cuenta que se encuentra acreditada por la certificación de la Justicia Electoral de la Provincia de Córdoba, su calidad de afiliada, debe rechazarse la impugnación.

Sobre la afiliación de la Cra. Llovet, el art. 25 de la ley 23.298 dispone que “La calidad de afiliado se adquiere a partir de la resolución de los organismos partidarios competentes que aprueban la solicitud respectiva, o automáticamente en el caso que el partido no la considerase dentro de los quince (15) días hábiles de haber sido presentada. Los afiliados presentaron sus fichas ante la sede partidaria sin que exista constancia de su rechazo por parte de la Asamblea del Centro Socialista o de la Junta Ejecutiva del Distrito (art. 6 y 7 de la C.O.) Todo ello nos lleva a concluir el carácter de afiliado al CEN en forma directa (art. 9), dado que este órgano no puede resolver la afiliación al Distrito por falta de competencia. Así, corresponde hacer lugar a la observación formulada reconociendo la calidad de Afiliada directa y acreditando su derecho a participar como candidatos.

En cuanto a la situación de la Cra. Díaz, consideramos que debe tenerse presente la sustitución cursada.

Los Cros. López y Díaz manifiestan la misma posición.

El Cro. **Mario Romano** manifiesta que respecto de la compañera Marchionatti hay una certificación de la justicia de Córdoba por lo cual, si hay duda, podríamos solicitar informe la Justicia de ese Distrito. Ella figura en el Registro de afiliados de la CNE. Respecto de Llovet la compañera tiene una militancia reconocida, como comentó uno de los integrantes de la Junta por lo cual yo mociono su incorporación al listado de candidatos e igual suerte tiene que correr el tema Meillard. -

Los Cros. **Frau, Cassaniti y Heredia** manifiestan la misma posición

Se rechaza por lo tanto por unanimidad la impugnación cursada respecto de Marchionatti y Llovet. Respecto de la candidata Díaz, se dispone el reemplazo notificado.

10. Nota Gerardo Santarelli y Leiva impugnando candidatos Convergencia y Pluralismo Federal. Respuestas Claudio Recanatesi sobre impugnación. Respuesta Daniel Mojico sobre impugnación Gerardo Santarelli.

Referente a la impugnación planteada a las candidaturas de los Cros. De Federación Misiones el Cro. **Aldo Gallotti** manifiesta que El caso traído a debate por los impugnantes Santarelli y Leiva, referida a la Federación Misiones, es diametralmente opuesta a la de Mendoza, esta última se encuentra sin personería política desde mediados de 2018 con sentencia firme de CNE, sin que hasta la fecha se haya revertido esa situación, al punto que el propio impugnante Santarelli oriundo de Mendoza, no integra el registro de afiliados administrado por la CNE. Por su parte la sentencia de caducidad del distrito Misiones no es definitiva ya que el fallo de primera instancia es del mes de diciembre de 2020, y aún tramita ante la CNE un incidente (014000050/1985/6) de queja por apelación denegada que, estando pendiente, no puede afirmarse que exista sentencia firme, y por lo tanto tampoco está firme la caducidad decretada en primera instancia. Ello se puede constatar ingresando los datos del DNI de los candidatos impugnados, y verificar que aparece la leyenda "Usted está afiliado a un Partido en Misiones". Por su parte la Justicia Electoral de Misiones remitió el padrón de afiliados requerido oportunamente a solicitud de esta JE, sin hacer referencia alguna a la condición de falta de la personería política del distrito Misiones. Por lo expuesto el planteo debe ser desestimado.

Los compañeros Romano, Frau, Cassaniti y Heredia manifiestan que ya tomaron posición al tratar el punto 7, por tanto, solicitan se desestime la impugnación.

El Cro. **Fabián Medizza** manifiesta al respecto Se impugnan los candidatos que revisten la calidad de afiliados al Partido Socialista Misiones declarado en caducidad mediante Sentencia del 15 de diciembre de 2020.

La sentencia fue apelada extemporáneamente por lo que no asiste razón a la defensa esgrimida por Mojico. El hecho de haberse interpuesto recurso directo, no le quita ejecutoriedad al fallo por virtud del art. 66 Ley 23.298 que establece el principio de concesión con efecto devolutivo del fallo.

Por otra parte, aún en el improbable caso que se haga lugar al recurso directo, la apelación interpuesta se encuentra desierta dado que no se han esgrimido los fundamentos en el escrito de apelación, requisito indispensable de admisibilidad del mismo. Todo lo reseñado lleva a concluir que el fallo se encuentra firme, consentido y

es executorio. El hecho de que la justicia haya informado el padrón sin advertir que el Distrito se encontraba caduco, en este caso, tiene que ver con la mera situación temporal de que fue informado en marzo de 2020, pero ello no cambia la situación jurídica del Distrito al momento de la elección. Sin embargo, tal lo sostenido en el caso de la Provincia de Mendoza negar la pertenencia del Distrito Misiones al Partido Socialista Nacional y la calidad de afiliados, a los compañeros de ese distrito es erróneo. La Justicia nacional electoral reconoce que un partido distrital es parte del partido nacional, aún antes del reconocimiento de su personería jurídica (Partido Intransigente s/reconocimiento partido de distrito s/apelación - Expdte. Nº 895/85 CNE). En función del mismo criterio, la Federación Misiones es igualmente integrante del partido nacional hasta tanto recobre su personería. Ello obliga a las autoridades partidarias a reconocer los derechos de sus afiliados. Asimismo, y como ya hemos sostenido, “la circunstancia de que la agrupación se encuentre en estado de caducidad “no [la] priva [...] de las afiliaciones que entonces registraba” y que subsistan actualmente en los términos de los artículos 25 bis y 25 ter de la ley 23.298 “correspond[iendo] que la secretaría electoral efectúe el control de las afiliaciones anteriores a dicha caducidad a efectos de depurar de las mismas los afiliados que dieron cambio de domicilio a otro distrito, los fallecidos y los que eventualmente se hayan afiliado a otro partido político” (cf. Fallos CNE 2764/00 y Fallos CNE allí citados).-” (Caducidad de Movimiento de Acción Provincial en autos Movimiento de Acción Provincial s/reconocimiento de personalidad jurídico política -Expdte. Nº FTU 66045/2002/5/CA1). Además de ello, debe tenerse presente que la afiliación oportunamente cursada ante el Partido de Distrito, produce la afiliación al Partido Nacional. El art. 7 de la C.O. así lo establece al disponer que **“el pedido de afiliación será tratado por la Asamblea General de afiliados/as del Centro Socialista en la primera Asamblea que se realice desde su presentación y si fuera aprobado, elevado a la junta de distrito para su consideración definitiva”** *“Admitida la afiliación, se remitirá un ejemplar de la ficha de Ingreso al Centro respectivo, otro a la correspondiente federación socialista de Distrito y otro al Comité Ejecutivo Nacional”*. Es decir, la aceptación de la afiliación corresponde exclusivamente a la Junta de Distrito, quien lleva un registro de sus afiliaciones y envía al Comité Ejecutivo Nacional un ejemplar de las fichas para que también lleve registro. Como lo sostuvimos anteriormente el registro de afiliados al partido no se encuentra en poder del Partido a nivel nacional, sino que es llevado, actualizado y fiscalizado por las distintas jurisdicciones. Dicho trabajo luego es volcado periódicamente (en general cada vez que se desarrolla el proceso de renovación de autoridades) a la estructura nacional que confecciona el padrón nacional de afiliados. De esta forma, el padrón del Distrito Misiones, informado por la Justicia Nacional Electoral conforma el fichero nacional del Partido Socialista, toda vez que la afiliación al distrito, lo es al Partido Nacional al mismo tiempo. Es decir, que, si se le negase la calidad de afiliados al distrito, en virtud de la caducidad habida, subsiste la afiliación al Partido Nacional. En esa inteligencia, y por imperio de los principios de la más amplia participación democrática y *pro homine*, impera la subsistencia de las afiliaciones de los distritos que han perdido la personería jurídica todo lo cual nos impone garantizar la participación de quienes, en su calidad de afiliados, son parte del cuerpo sociológico del Partido Socialista Nacional y gozan de los derechos políticos activos y pasivos. Por esos motivos consideramos que debe rechazarse la impugnación cursada.

El Cro. **Oscar Pieroni** manifiesta que ha manifestado reiteradamente sobre la cuestión de la Federación Mendoza en el sentido favorable a la inclusión. Ahora bien, siendo el caso Misiones idéntico al caso Mendoza, debemos tener una actitud también idéntica. Lo contrario sería una discriminación hacia una de las Federaciones y una actitud solo dirigida a impedir la participación de los compañeros de Mendoza. Por lo que, siendo fiel a los argumentos, voto por la inclusión de los compañeros de Misiones.

Los Cros. Romano, Frau, Cassaniti y Heredia manifiestan su posición coincidente con lo expuesto en el punto 7.

Por tanto, se aprueba por unanimidad el rechazo de la impugnación planteada por los Cros. Santarelli y Leiva

11. Nota Sergio Fioretti impugnando candidatos Convergencia y Pluralismo Federal (afiliados 2019)

Respuesta Claudio Recanatesi sobre impugnación a Convergencia

Respuesta Daniel Mojico sobre impugnación a Pluralismo Federal

Al punto 11, cuestión antigüedad luego de un breve intercambio se concluye que es un debate abstracto pues los compañeros que a fines de 2019 estaban en el padrón tienen más de un año de antigüedad a la fecha de las elecciones, que es el momento en que deben cumplir los requisitos para ser candidatos, o sea que al presente la totalidad de los candidatos reúnen el requisito de antigüedad por lo que debe ser rechazada la impugnación.

El cumplimiento en ese sentido surge de las fechas de afiliación que informa el impugnante

Por ello se rechaza la impugnación en forma unánime

No siendo para más, se labra la presente acta para debida constancia siendo las 19:47hs.